

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Memorandum

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE:

SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ

DEMANDADO:

VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL Y OTROS

110014003084 2018 00045 00

C-3

1

JOSE NORMAN DIAZ
Abogado

Señor

JUEZ 84 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: 18-0045 EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCION

De: SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ

Vs: JOSE DEIBER BARRAGAN ORTIZ, VIVIANA ARISTIZABAL Y OTROS

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titula, portador de la C.C. No. 145.728 y con T.P. No. 8217 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la señora SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ, igualmente mayor de edad y domiciliada en Bogotá, con C.C. No. 51,776.458, atentamente me dirijo a su Despacho, con el fin de manifestarle que presento Demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de la Señora VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, así mismo persona mayor de edad y con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, con C.C. No. 1.024.463.436, a fin de que mediante los trámites legales, Y con apoyo en lo establecido por el Artículo 384 Num, 7º. Inciso 3º. O final, del C. G. del Proceso, mediante el cual Autoriza al arrendador para promover la acción ejecutiva dentro de los Treinta (30) días siguientes del auto que aprobó las costas procesales, se sirva dictar mandamiento ejecutivo o de pago a favor de mi mandante y en contra de la demandada VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, por las siguiente sumas dinerarias:

1º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Diciembre de 2017 y hasta el día 4 de Enero del año 2018.

2º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Enero de 2018 y hasta el día 4 de Febrero del año 2018.

3º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Febrero de 2018 y hasta el día 4 de Marzo del año 2018.

4º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Marzo de 2018 y hasta el día 4 de Abril del año 2018.

5º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Abril de 2018 y hasta el día 4 de Mayo del año 2018.

6º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Mayo de 2018 y hasta el día 4 de Junio del año 2018.

7º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Junio de 2018 y hasta el día 4 de Julio del año 2018.

8º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Julio de 2018 y hasta el día 4 de Agosto del año 2018.

9º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Agosto de 2018 y hasta el día 4 de Septiembre del año 2018.

10º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Septiembre de 2018 y hasta el día 4 de Octubre del año 2018.

11º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Octubre de 2018 y hasta el día 4 de Noviembre del año 2018.

12º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Noviembre de 2018 y hasta el día 4 de Diciembre del año 2018.

13º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.930.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Diciembre de 2018 y hasta el día 4 de Enero del año 2019, en atención al Reajuste del 10% pactado en el contrato de arrendamiento base de la acción.

14º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.930.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Enero de 2019 y hasta el día 4 de Febrero del año 2019.

15º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.930.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Febrero de 2019 y hasta el día 4 de Marzo del año 2019

16º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.930.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Marzo de 2019 y hasta el día 4 de Abril del año 2019

17º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.930.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Abril de 2019 y hasta el día 4 de Mayo del año 2019.

18º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.930.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Mayo de 2019 y hasta el día 4 de Junio del año 2019, FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE.

TOTAL ARRENDAMIENTOS CAUSADOS;

SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 67.140.000.00)

MENOS ABONOS ENTREGADOS POR EL JUZGADO: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 58.410.000.00)

SALDO A CARGO DE LOS ARRENDATARIOS: OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 8.730.000.00)

ADICIONALMENTE EL EQUIVALENTE A SEIS (6) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES LOS QUE SUMAN UN TOTAL DE XCUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 4.426.302)

Por la suma de DOS MILLON QUINCE MIL PESOS (\$ 2.015.000.00) POR CONCEPTO DE LAS COSTAS PROCESALES SEÑALADAS POR SU JUZGADO.

3

RESUMEN DE LA DEUDA QUE SE PRETENDE COBRAR.

POR ARRENDAMIENTOS: LA SUMA DE	\$ 8.730.000.00
POR CLAUSULA PENAL:	\$ 4.426.302,00
POR COSTAS PROCESALES SEÑALADAS EN LA RESTITUCION:	\$ 2.015.000.00

TOTAL DEUDA A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A COBRAR \$ 15.171.306

HECHOS

Primero: Mediante documento privado de fecha Octubre 7 del año 2015, la señora SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ, celebro un contrato de arrendamiento con los señores JOSE DEIBER BARRAGAN ORTIZ, MARICELA ARISTIZABAL ARISTIZABAL Y EDWIN MIGUEL DUARTE SALGADO Y VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, respecto del Inmueble ubicado en la Diagonal 2 No. 16-42 de Bogotá.

NOTE: POR TRATARSE DE UNA OBLIGACION SOLIDARIA, LA PRESENTE DEMANDA SE DIRIGE SOLAMENTE CONTRA LA SEÑORA VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL.

Segundo: El termino de duración del contrato fue por Un año contado a partir del día 5 de Diciembre del año 2015.

Tercero: El canon de arrendamiento pactado fue la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00)

Cuarto: En la Estipulación Décima Segunda del contrato, las partes pactaron a título de Clausula Penal, El equivalente a Seis (6) Salarios Mínimos Legales vigentes, para quien incumpliera el contrato, en atención a que se trata de un contrato comercial.

Quinto: En atención a que se trataba de un contrato comercial, las partes pactaron un reajuste del Diez Por ciento (10%) en el evento en que el contrato se prorrogara.

Sexta: En virtud a que los arrendatarios señores JOSE DEIBER BARRAGAN ORTIZ, MARICELA ARISTIZABAL ARISTIZABAL Y EDWIN MIGUEL DUARTE SALGADO Y VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, entraron en mora en el pago del canon de arrendamiento, la arrendadora me confirió poder a fin de iniciar al respectivo proceso de Restitución del mencionado inmueble.

Séptima: Por competencia la demanda fue conocida por su Despacho y es así que mediante Sentencia que data del día 14 de Mayo del año 2019, acogió las pretensiones de la demanda y dio por terminado el contrato, ordeno la entrega del inmueble y condeno en agencias en derecho a los demandados.

Octavo: Por último Señora Juez, ha de tenerse en cuenta que la demanda ejecutiva EN ESENCIA, FUE RECHAZADA POR ESTEMPORANEIDAD, toda vez que las costas Aun no habían sido liquidadas, lo cual me imposibilitaba para subsanar la demanda.

MEDIDAS PREVIAS.

Con el fin de garantizar el pago de las obligaciones a cobrar, de manera atenta me permito solicitar a su Señoría, se sirva Decretar las siguientes Medidas Cautelares en contra de la demandada, estas son:

1º.- Decretar el embargo y posterior Secuestro del Inmueble que bajo la gravedad del Juramento denuncio de propiedad de la demandada señora VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.024.463.436, ubicado en la Carrera 15 Este No. 30 A-77 VIVIENDA 1 MULTIFAMILIARES

4

SAN MATEO P.H. Soacha Cundinamarca, el cual se identifica con el folio de Matricula Inmobiliaria 051-39363.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente demanda en lo previsto por los artículo 35 de la Ley 820 del año 2003, Artículos 422 y sgs, Artículo 384 Num 7º. Inciso 3º. y concordantes del nuevo Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012).

COMPETENCIA.-

Es Usted Señor Juez, el funcionario competente para conocer de la presente demanda, por estar conociendo de la demanda principal.

CUANTIA.

Estimo la cuantía en la **SUMA DE QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 15.171.306)**

PRUEBAS.-

Ruego Señor Juez, tener como tales toda la actuación surtida en el proceso Principal de Restitución.

ANEXOS

Para los efectos legales estoy acompañando copia de la demanda para el Archivo del Despacho y copia de la misma para el traslado de la demandada.

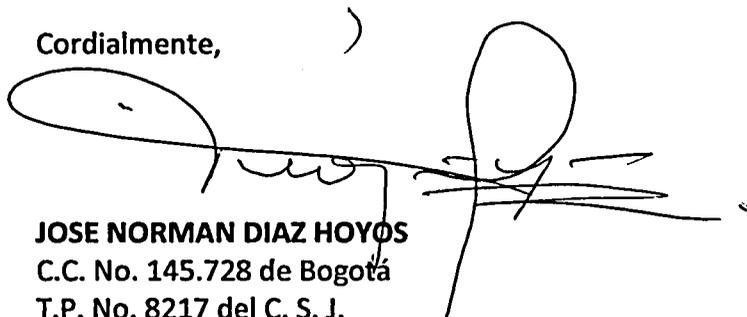
NOTIFICACIONES.

La demandada **VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, las recibirá en la Carrera 15 Este No. 30 A-77 VIVIENDA 1 MULTIFAMILIARES SAN MATEO P.H. Soacha Cundinamarca. **NO MANEJAN CORREO ELECTRONICO.**

Mi poderdante **SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ**, las recibirá en la Diagonal 2 No. 16-42 de Bogotá. **NO SI MANEJA CORREO ELECTRONICO.**

El suscrito apoderado las recibiré en la Carrera 8 No. 13 B-83 Oficina 810 de Bogotá. **NO MANEJO CORREO ELECTRONICO.**

Cordialmente,



JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
C.C. No. 145.728 de Bogotá
T.P. No. 8217 del C. S. J.

36106 19NOV*19 PM12:39

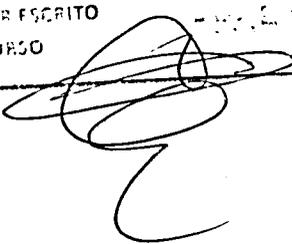
JUZGADO 84 CIVIL MPAL



A. Hoyos
A.T.
2020

26 NOV 2019

PRESENTADO DEL SEÑOR (A) JUEZ _____
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL X Y ANEXOS _____
 CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____
 VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
 EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
 COPIA PARA TRASLADO / ARCHIVOS Y ANEXOS _____
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO _____
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
 HABIENDOSE DESCONTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
 CON LIQUIDACION DE COSTOS Y/O CREDITO CON _____ SIN _____
 CON EL ANTERIOR AVISO _____
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
 CON EL ANTERIOR RECURSO _____
 SECRETARIA _____





9

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2018-00045-00

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1°. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente los valores netos por los cuales pretende se libere el mandamiento de pago. Ello como quiera que en la forma en que se encuentra redactada la demanda no cumple con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

2°. En los hechos de la demanda exponga el origen de los valores que procura en cobro, como quiera que si bien se encuentran detallados en las pretensiones demanda, el acápite idóneo para tal fin es el de hechos.

3°. Expóngase de manera detallada la fórmula adoptada para calcular los incrementos de los cánones de arrendamiento.

Del escrito de subsanación y sus anexos aporte copias para el traslado y el archivo del Juzgado en medio impreso y como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 188 de la fecha.


Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaría

JR.

9

2015

JOSE NORMAN DIAZ
Abogado

Señor

JUEZ 66 U 84 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

14 JAN '20 PM 3:14

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Ref: 18-0045 EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCION

De: SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ

Vs: JOSE DEIBER BARRAGAN ORTIZ, VIVIANA ARISTIZABAL Y OTROS

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titula, portador de la C.C. No. 145.728 y con T.P. No. 8217 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la señora SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho lo que hago de la siguiente manera;

1º.- Se me pide adecuar las pretensiones, en el sentido de indicar claramente los valores netos por los cuales pretende se libre mandamiento de pago, esto para dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 4º. Del artículo 82 del C. G. del Proceso.

En atención a lo anterior, me permito integrar más Adelante la demanda con la corrección solicitada.

2º.- Se dice que en los hechos de la demanda debo exponer el origen de los valores que procuro cobrar.

Enseguida integrare la demanda cumpliendo esta petición.

3º.- Se me pide exponer en forma detallada la formula adoptada para calcular el incremento de los cánones de arrendamiento. Rta.- Debo aclarar que la formula simplemente se tomo del acuerdo de voluntades pactado en el CONTRATO DE Arrendamiento, por tratarse de un contrato de naturaleza comercial

4º.- finalmente se me pide aportar el escrito subsanatorio en mensaje de datos para el Archivo del Juzgado y para el traslado de la demandada.

En atención a lo anterior la demanda quedará de la siguiente manera:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Diciembre de 2017 y hasta el día 4 de Enero del año 2018.

2º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Enero de 2018 y hasta el día 4 de Febrero del año 2018.

3º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Febrero de 2018 y hasta el día 4 de Marzo del año 2018.

4º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Marzo de 2018 y hasta el día 4 de Abril del año 2018.

5º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Abril de 2018 y hasta el dia 4 de Mayo del año 2018.

6º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Mayo de 2018 y hasta el dia 4 de Junio del año 2018.

7º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Junio de 2018 y hasta el dia 4 de Julio del año 2018.

8º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Julio de 2018 y hasta el dia 4 de Agosto del año 2018.

9º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Agosto de 2018 y hasta el dia 4 de Septiembre del año 2018.

10º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Septiembre de 2018 y hasta el dia 4 de Octubre del año 2018.

11º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Octubre de 2018 y hasta el dia 4 de Noviembre del año 2018.

12º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Noviembre de 2018 y hasta el dia 4 de Diciembre del año 2018.

13º.- Por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Diciembre de 2018 y hasta el dia 4 de Enero del año 2019, agregándole a dicha suma el valor del incremento del 10%, pactado para otro año, el cual quedaría en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 3.993.000.00) valor que se tendrá en cuenta para las mensualidades siguientes.

14º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 3.993.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Enero de 2019 y hasta el dia 4 de Febrero del año 2019.

15º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 3.993.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Febrero de 2019 y hasta el dia 4 de Marzo del año 2019

16º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 3.993.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Marzo de 2019 y hasta el dia 4 de Abril del año 2019

17º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 3.993.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Abril de 2019 y hasta el dia 4 de Mayo del año 2019.

18º.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.930.000.00) correspondientes al mes de arrendamiento del 5 de Mayo de 2019 y hasta el dia 4 de Junio del año 2019, FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE.

3'993.000

?

-TOTAL ARRENDAMIENTOS CAUSADOS;

SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 67.518.000.00)

MENOS ABONOS ENTREGADOS POR EL JUZGADO: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 58.410.000.00)

SALDO A CARGO DE LOS ARRENDATARIOS: NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS (\$ 9.108.000.00)

ADICIONALMENTE EL EQUIVALENTE A SEIS (6) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES A TITULO DE CLAUSULA PENAL LOS QUE SUMAN UN TOTAL DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 4.426.302)

Por la suma de DOS MILLON QUINCE MIL PESOS (\$ 2.015.000.00) POR CONCEPTO DE LAS COSTAS PROCESALES SEÑALADAS POR SU JUZGADO.

RESUMEN DE LA DEUDA QUE SE PRETENDE COBRAR.

POR ARRENDAMIENTOS: LA SUMA DE	\$ 9.108.000.00
POR CLAUSULA PENAL:	\$ 4.426.302,00
POR COSTAS PROCESALES SEÑALADAS EN LA RESTITUCION:	\$ 2.015.000.00

TOTAL DEUDA A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A COBRAR \$ 15.549.302

HECHOS

Primero: Mediante documento privado de fecha Octubre 7 del año 2015, la señora SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ, celebro un contrato de arrendamiento con los señores JOSE DEIBER BARRAGAN ORTIZ, MARICELA ARISTIZABAL ARISTIZABAL Y EDWIN MIGUEL DUARTE SALGADO Y VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, respecto del Inmueble ubicado en la Diagonal 2 No. 16-42 de Bogotá.

NOTE: POR TRATARSE DE UNA OBLIGACION SOLIDARIA, LA PRESENTE DEMANDA SE DIRIGE SOLAMENTE CONTRA LA SEÑORA VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL.

Segundo: El termino de duración del contrato fue por Un año contado a partir del día 5 de Diciembre del año 2015.

Tercero: El canon de arrendamiento pactado fue la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00), contrato que se vino prorrogando año tras año, sumándole en cada año de prorroga el incremento pactado en el contrato, hasta la fecha de entrega ocurrida en Junio de 2019.

Cuarto: En la Estipulación Décima Segunda del contrato, las partes pactaron a título de Clausula Penal, El equivalente a Seis (6) Salarios Mínimos Legales vigentes, para quien incumpliera el contrato, en atención a que se trata de un contrato comercial, lo cual tenemos una sanción equivalente a la suma de \$ 4.426.302,00.

Quinto: En atención a que se trataba de un contrato comercial, las partes pactaron un reajuste del Diez Por ciento (10%) en el evento en que el contrato se prorrogara, lo cual, en el presente caso, el contrato quedo prorrogado automáticamente a partir del 5 de Diciembre del año 2016 y asi sucesivamente, quedando los siguientes valores:

- Del 5 de diciembre del año 2015 al 4 de Diciembre de 2016, valor del canon \$ 3.000.000.00
- Del 5 de diciembre del año 2016 al 4 de Diciembre de 2017, valor del canon \$ 3.300.000.00
- Del 5 de diciembre del año 2017 al 4 de Diciembre de 2018, valor del canon \$ 3.630.000.00
- Del 5 de diciembre del año 2018 al 4 de Diciembre de 2019, valor del canon \$ 3.993.000.00,

11

NOTA ACLARATORIA: Hago claridad que la suma de \$ 3.993.000, se pretende su cobro hasta el 4 de Junio del año 2019, fecha en la cual se entregó el inmueble,

Sexta: En virtud a que los arrendatarios señores JOSE DEIBER BARRAGAN ORTIZ, MARICELA ARISTIZABAL ARISTIZABAL Y EDWIN MIGUEL DUARTE SALGADO Y VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, entraron en mora en el pago del canon de arrendamiento, la arrendadora me confirió poder a fin de iniciar al respectivo proceso de Restitución del mencionado inmueble.

Séptima: Por competencia la demanda fue conocida por su Despacho y es así que mediante Sentencia que data del día 14 de Mayo del año 2019, acogió las pretensiones de la demanda y dio por terminado el contrato, ordeno la entrega del inmueble y condeno en agencias en derecho a los demandados, en la suma de \$ 2.015.000.00.

Octavo: Por último Señora Juez, ha de tenerse en cuenta que la demanda ejecutiva **EN ESENCIA, FUE RECHAZADA POR ESTEMPORANEIDAD**, toda vez que las costas Aun no habían sido liquidadas, lo cual me imposibilitaba para subsanar la demanda.

MEDIDAS PREVIAS.

Con el fin de garantizar el pago de las obligaciones a cobrar, de manera atenta me permito solicitar a su Señoría, se sirva Decretar las siguientes Medidas Cautelares en contra de la demandada, estas son:

1º.- Decretar el embargo y posterior Secuestro del Inmueble que bajo la gravedad del Juramento denuncio de propiedad de la demandada señora VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.024.463.436, ubicado en la Carrera 15 Este No. 30 A-77 VIVIENDA 1 MULTIFAMILIARES SAN MATEO P.H. Soacha Cundinamarca, el cual se identifica con el folio de Matricula Inmobiliaria 051-39363.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente demanda en lo previsto por los artículo 35 de la Ley 820 del año 2003, Artículos 422 y sgs, Artículo 384 Num 7º. Inciso 3º. y concordantes del nuevo Código General del Proceso. (Ley 1564 de 2012).

COMPETENCIA.-

Es Usted Señor Juez, el funcionario competente para conocer de la presente demanda, por estar conociendo de la demanda principal.

CUANTIA.

Estimo la cuantía en la **SUMA DE QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 15.549.302)**

PRUEBAS.-

Ruego Señor Juez, tener como tales toda la actuación surtida en el proceso Principal de Restitución.

ANEXOS

Para los efectos legales estoy acompañando copia de la demanda para el Archivo del Despacho y copia de la misma para el traslado de la demandada.

12

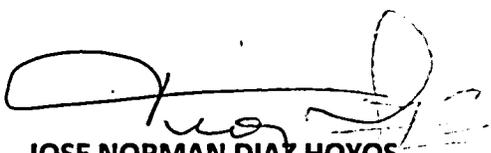
- NOTIFICACIONES.

La demandada VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, las recibirá en la Carrera 15 Este No. 30 A-77 VIVIENDA 1 MULTIFAMILIARES SAN MATEO P.H. Soacha Cundinamarca. NO MANEJAN CORREO ELECTRONICO.

Mi poderdante SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ, las recibirá en la Diagonal 2 No. 16-42 de Bogotá. NO SI MANEJA CORREO ELECTRONICO.

El suscrito apoderado las recibiré en la Carrera 8 No. 13 B-83 Oficina 810 de Bogotá. NO MANEJO CORREO ELECTRONICO.

Cordialmente,



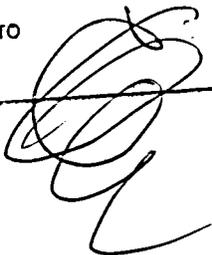
JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
C.C. No. 145.728 de Bogotá
T.P. No. 8217 del C. S. J.

RECIBIDO

Faint, illegible text, possibly a stamp or additional signature.

21 ENE 2023

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY _____
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
 CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____
 VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
 EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
 COPIA PARA TRASLADO / ARCHIVOS Y ANEXOS _____
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO _____
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
 HABERSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
 CON LICUENCIA DE _____ CREDITO CON _____ SIN _____
 CON EL ANTERIOR AVISO _____
 EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
 CON EL ANTERIOR RECURSO _____
 SECRETARIA _____



en tiempo



B

*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.*

1	5 de diciembre de 2015	4 de enero de 2016	\$ 3.000.000	
2	5 de enero de 2016	4 de febrero de 2016	\$ 3.000.000	
3	5 de febrero de 2016	4 de marzo de 2016	\$ 3.000.000	
4	5 de marzo de 2016	4 de abril de 2016	\$ 3.000.000	
5	5 de abril de 2016	4 de mayo de 2016	\$ 3.000.000	
6	5 de mayo de 2016	4 de junio de 2016	\$ 3.000.000	
7	5 de junio de 2016	4 de julio de 2016	\$ 3.000.000	
8	5 de julio de 2016	4 de agosto de 2016	\$ 3.000.000	
9	5 de agosto de 2016	4 de septiembre de 2016	\$ 3.000.000	
10	5 de septiembre de 2016	4 de octubre de 2016	\$ 3.000.000	
11	5 de octubre de 2016	4 de noviembre de 2016	\$ 3.000.000	
12	5 de noviembre de 2016	4 de diciembre de 2016	\$ 3.000.000	
1	5 de diciembre de 2016	4 de enero de 2017	\$ 3.300.000	
2	5 de enero de 2017	4 de febrero de 2017	\$ 3.300.000	
3	5 de febrero de 2017	4 de marzo de 2017	\$ 3.300.000	
4	5 de marzo de 2017	4 de abril de 2017	\$ 3.300.000	
5	5 de abril de 2017	4 de mayo de 2017	\$ 3.300.000	
6	5 de mayo de 2017	4 de junio de 2017	\$ 3.300.000	
7	5 de junio de 2017	4 de julio de 2017	\$ 3.300.000	
8	5 de julio de 2017	4 de agosto de 2017	\$ 3.300.000	
9	5 de agosto de 2017	4 de septiembre de 2017	\$ 3.300.000	
10	5 de septiembre de 2017	4 de octubre de 2017	\$ 3.300.000	
11	5 de octubre de 2017	4 de noviembre de 2017	\$ 3.300.000	
12	5 de noviembre de 2017	4 de diciembre de 2017	\$ 3.300.000	
1	5 de diciembre de 2017	4 de enero de 2018	\$ 3.630.000	Mora
2	5 de enero de 2018	4 de febrero de 2018	\$ 3.630.000	
3	5 de febrero de 2018	4 de marzo de 2018	\$ 3.630.000	
4	5 de marzo de 2018	4 de abril de 2018	\$ 3.630.000	
5	5 de abril de 2018	4 de mayo de 2018	\$ 3.630.000	
6	5 de mayo de 2018	4 de junio de 2018	\$ 3.630.000	
7	5 de junio de 2018	4 de julio de 2018	\$ 3.630.000	
8	5 de julio de 2018	4 de agosto de 2018	\$ 3.630.000	
9	5 de agosto de 2018	4 de septiembre de 2018	\$ 3.630.000	
10	5 de septiembre de 2018	4 de octubre de 2018	\$ 3.630.000	
11	5 de octubre de 2018	4 de noviembre de 2018	\$ 3.630.000	
12	5 de noviembre de 2018	4 de diciembre de 2018	\$ 3.630.000	
1	5 de diciembre de 2018	4 de enero de 2019	\$ 3.993.000	
2	5 de enero de 2019	4 de febrero de 2019	\$ 3.993.000	
3	5 de febrero de 2019	4 de marzo de 2019	\$ 3.993.000	
4	5 de marzo de 2019	4 de abril de 2019	\$ 3.993.000	
5	5 de abril de 2019	4 de mayo de 2019	\$ 3.993.000	
6	5 de mayo de 2019	4 de junio de 2019	\$ 3.993.000	
7		TOTAL CANONES EN MORA	\$ 67.518.000	
8		MENOS DEPOSITOS	\$ 58.410.000	
9		SALDO CANONES E INCREMENTOS	\$ 9.108.000	
10		MAS CLAUSULA PENAL	\$ 4.426.302	
11		TOTAL ADEUDADO POR CONTRATO	\$ 13.534.302	
12		MAS AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.015.000	
		TOTAL PRETENSIONES	\$ 15.549.302	



14

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2018-00045-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **SANDRA GIOMAR GARCÍA LÓPEZ** y en contra de **VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL** por las siguientes cantidades representadas en el contrato de arrendamiento de inmueble allegado como soporte de la ejecución.

1. Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHOMIL PESOS M/CTE (\$9.108.000), por concepto de saldo de cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.426.302), por concepto de penalidad contenida en el contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo.

3. Por la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.015.000), por concepto de costas procesales, ordenadas dentro del trámite de restitución de bien inmueble arrendado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a los demandados en legal forma, quienes cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

El abogado **JOSÉ NORMAN DIAZ HOYOS**, actúa como apoderado general de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE ()

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

JR.

Juzgado Onceenta y Cuatro Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 24 de enero de 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado No 3 de la fecha.

Yeimi Alexandra Villales Vergara
Secretaría

JOSE NORMAN DIAZ
Abogado

Señor

JUEZ 84 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: 18-0045 EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCION

De: SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ

Vs: JOSE DEIBER BARRAGAN ORTIZ, VIVIANA ARISTIZABAL Y OTROS

JOSE NORMAN DIAZ HOYOS, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titula, portador de la C.C. No. 145.728 y con T.P. No. 8217 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la señora SANDRA GIOMAR GARCIA LOPEZ, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Señoría, se sirva tener como nueva dirección de la demandada VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, la CARRERA 77 R No. 51 A-14 Sur Barrio las Luces de Bogotá.

Lo anterior se debe a que la mencionada Señora ya no reside en la dirección que obra en el proceso ejecutivo, por ende ruego tener para todos los efectos de Notificación la dirección suministrada.-

De antemano agradezco su atención a la presente.

Cordialmente,



JOSE NORMAN DIAZ HOYOS
C.C. No. 145.728 de Bogotá
T.P. No. 8217 del C. S. J.

38228 18FEB'26 PM 4:13

JUZGADO 84 CIVIL NPAZ



Muy
2018
16 1P

Señor:
JUEZ OCHENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



REF: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO EJECUTIVO DENTRO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO No. 2018-045
DEMANDANTE: SANDRA GIOMAR GARCÍA LÓPEZ.
DEMANDADOS: VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL



VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, mayor domiciliada
residentes en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de
ciudadanía No. 1024463436, en mi calidad de demandada en el proceso
de la referencia, de manera atenta acudo al Despacho, a fin de
manifestarle, que por medio del presente escrito, confiero poder
especial al DR. **ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN**, mayor, abogado,
domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.
No. 4.564.927, portador de la T.P. 215-520 del C. S de la Judicatura,
para que en mi nombre de contestación a la demanda Ejecutiva
interpuesta por la señora **SANDRA GIOMAR GARCÍA LÓPEZ**.

El presente poder se otorga con las facultades de recibir, conciliar,
desistir, transigir, sustituir y en general, las facultades dispuestas en el
Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Viviana Aristizabal A.
VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
C.C. No. 1.024.463.436 de Bogotá D.C.

39521 27FEB'20 AM11:01



ACEPTO:

Isidoro Acevedo Mogollón
ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN
C.C. No. 4.564.927 de Salento
T.P. No. 215-520 del C. S. de la Jud.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

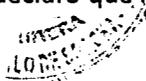
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20486

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció:

VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1024463436 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Viviana Aristizabal A.

----- Firma autógrafa -----



58dxz3ezejjy
21/02/2020 - 11:51:41:791



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información PARA PROECESO EJECUTIVO.



MARtha Cecilia Avila Vargas



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria primero (1) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 58dxz3ezejjy



República de Colombia



Juzgado 84 Civil Municipal de Bogota
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año 2020, compareció ante la Secretaría de este Despacho el abogado ISIDORO ACEVEDO MOGOLLON Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.564.927 de Salento, en su condición de apoderado judicial de la demandada VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL tal y como consta en poder llegado al plenario, a quien le notifique el contenido del auto de fecha 23 de enero de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de su representada.

Lo anterior dentro de la demanda Ejecutiva acumulada al proceso de Restitución No. 2018-00045 promovido por SANDRA GIOMAR GARCIA LÓPEZ.

Se realiza la entrega de traslado en físico y medio magnético.

El Notificado,

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLON

C.C. No. 4.564.927 de Salento

T.P. No. 215520 del C.S. de la J.

Dirección: ~~01010177-80 of 25~~

Teléfonos: 812-806417

Correo: ~~isidoro.ace~~@gmail.com

QUIEN NOTIFICA,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA

Señor:

JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-045
DEMANDANTE: SANDRA GIOMAR GARCÍA LÓPEZ
DEMANDADOS: VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL.

30991 11MAR'20 PM 3:17

3 F test col
JUZGADO 84 CIVIL MPAL

ISIDORO ACEVEDO MOGOLLÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.564.927, abogado con tarjeta profesional No. 215.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024463436, de manera atenta acudo al Despacho, a fin de dar contestación a la presente demanda, lo que hago de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES:

Para efectos de pronunciarme sobre este punto, atenderé la forma como fueron presentadas las pretensiones por el actor, pretensiones que se encaminaron a razonar la cuantía que aquí se cobra:

- 1.- Así entonces, frente al recaudo de los \$9.108.000.00, que corresponden al cobro del saldo de los arrendamientos que surgen del cruce de cuentas. **Estoy de acuerdo.**
- 2.- Frente al cobro de la clausula penal, no estoy de acuerdo, atendiendo que la terminación del contrato que da origen al presente cobro se origino en un desahucio y no en un incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.
- 3.- Frente a las costas señaladas en la restitución, estoy de acuerdo.

A LOS HECHOS:

Frente a los hechos me pronuncio de la siguiente manera:

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto
4. Es cierto

5. Es cierto

6. No es cierto, el contrato terminó por el desahucio que hiciera la parte demandante, no por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

7. Es cierto

PRUEBAS

Como pruebas, pido se tengan las obrantes en el expediente de restitución del que se desprende el presente proceso.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA PENAL

Es evidente, a la luz de lo expuesto Art. 2009 del Código Civil, que el desahucio es la notificación que hace el arrendador al arrendatario de la terminación del contrato de arrendamiento.

Así las cosas, si observamos de manera detenida el expediente de restitución, en él se puede establecer con claridad, que la parte aquí demandante fue quien dio por terminado el contrato de arrendamiento a través de el desahucio, que se encuentra contenido en la comunicación de fecha 26 de mayo de 2017, en la que se fijó como fecha de entrega del inmueble, el día 4 de Diciembre de 2017, fecha esta en que los demandados estaban al día con el pago de cánones de arrendamiento.

Así entonces es in aplicable la clausula penal en el presente asunto.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

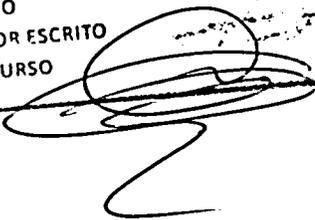
La parte demandante y su apoderado en la dirección que figura en el expediente.

Mi poderdante en la Calle 152 No.45-95 de la ciudad de Bogotá- Correo electrónico: Jhserrano80@hotmail.com

El suscrito apoderado en la calle 12 B No. 7-80 Oficina 627 de la ciudad de Bogotá – Correo electrónico: isidoro.ace@gmail.com

13 MAR 2020

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ NOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO / ARCHIVOS Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACION DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____



en tiempo



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00045-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. Téngase en cuenta que la demandada VIVIANA ARISTIZABAL ARISTIZABAL se notificó de la orden de pago proferida en su contra de a través de apoderado judicial, quién oportunamente contestó la demanda a través de un profesional del derecho y formuló excepciones (Folios 16 al 21 C-3).

2º. Reconózcase al abogado ISIDORO ACEVEDO MOGOLLON como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (Fol. 16 Y 17 C-3).

3º. De la excepción de mérito formulada por la parte pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días, conforme a lo previsto en el artículo 443 del CGP

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 del decreto 806 del CGP, **Secretaría proceda a incluir el cuaderno 1 del expediente en el espacio web destinado a la fijación de traslados.**

Para consultar el referido cuaderno, en el que valga advertir, se encuentra el escrito de excepciones, el demandante deberá ingresar al siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Incluido en Estado N° 58, publicado el 24 de agosto de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4d6cf46c90ea454d343b913df8dccefe22c7a9127341f580746a3c9da37feb

Documento generado en 21/08/2020 05:33:42 p.m.